



E 71347

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 DIC 2023

VISTO: la Resolución SP/2171, de fecha 26 de julio de 2023, de la Secretaría de la Presidencia de la República dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, por la cual se dispuso la realización de cinco llamados públicos y abiertos para cubrir puestos de "Docentes 20hs", "Docentes 10hs", "Guardavidas", "Administrativos" y "Auxiliares de Servicio", bajo la modalidad de contrato zafral para el programa "Verano + Activo" de la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", que se llevará a cabo en la temporada estival 2023-2024;

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 467/2023, de fecha 25 de octubre de 2023, el Secretario Nacional del Deporte, homologó el fallo del Tribunal de Concurso de "Docentes 20 horas";

II) que la División Gestión y Desarrollo Humano de la Secretaría Nacional del Deporte ha verificado los requisitos de ingreso y la Oficina Nacional del Servicio Civil ha constatado que las citadas personas están en condiciones de ser contratadas;

III) que sin perjuicio de ello, según lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil existen postulantes con vínculo, los cuales pueden acumular los cargos públicos si no existe superposición de horarios y el desempeño de ambos cargos no supera las 60 (sesenta) horas semanales, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 92 de la Ley N.º 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO: que corresponde dictar Resolución disponiendo las contrataciones de referencia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 73 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, artículo 8 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, artículo 12 de la Ley N.º 19.684, de 26 de octubre de 2018, artículo 4º de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y su Decreto reglamentario N°144/014, de 22 de mayo de 2014 y demás normativa vigente, concordante y complementaria;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1) Autorízase la contratación bajo la modalidad de contrato zafra a las personas que se indican a continuación, las que serán destinadas a cubrir tareas docentes para el Programa "Verano + Activo" durante la temporada estival 2023-2024, en la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", por 20 (veinte) horas semanales de trabajo, a partir de la suscripción del contrato y hasta el 28 de febrero de 2024;

DOCUMENTO	APELLIDO 1	NOMBRE 1	DEPARTAMENTO	REMUNERACIÓN \$
18115813	LEGELÉN	MARÍA	CANELONES	37.283.-
18194794	RODRÍGUEZ	ANDREA	MONTEVIDEO	37.283.-
26108909	ACOSTA	IRENE	MONTEVIDEO	37.283.-
26108909	ACOSTA	IRENE	MONTEVIDEO	37.283.-
31210698	PERRINI	DINO	COLONIA	37.283.-
32926446	GONZÁLEZ	MARCELA	MONTEVIDEO	37.283.-
33084803	TERÁN	CLAUDIA	MONTEVIDEO	37.283.-
34449048	RODAS	SINTHIA	CANELONES	37.283.-
36543781	HERNANDEZ	DIEGO	MONTEVIDEO	37.283.-
36634455	GONZALEZ	MARIA	MONTEVIDEO	37.283.-
37266825	PÉREZ	MARÍA	MONTEVIDEO	37.283.-
38648832	RIVERO	YOLANDA	PAYSANDU	37.283.-
39010711	ROSAS	LESLI	CANELONES	37.283.-
39077745	PEREZ	SARAI	MONTEVIDEO	37.283.-
41897537	PALLEIRO	LORENA	CANELONES	37.283.-
42131479	MANZOLIDO	MARIA	FLORES	37.283.-
43286104	LIMA	DIEGO	ARTIGAS	37.283.-
43473498	POSADA	PATRICIO	CANELONES	37.283.-
43746306	ECHEVARRIA	EZEQUIEL	MONTEVIDEO	37.283.-
43782164	BONILLA	ANA	CANELONES	37.283.-
44265791	VERA	MARÍA	SAN JOSE	37.283.-
44357550	ALMEIDA	DARWIN	CANELONES	37.283.-
44542670	CASTRO	FLORENCIA	MONTEVIDEO	37.283.-
44736304	VASSALLO	STEPHANIE	MONTEVIDEO	37.283.-
44798689	ALVAREZ	CAMILA	SAN JOSE	37.283.-
44864476	ALVAREZ	MAXIMILIANO	MONTEVIDEO	37.283.-
44889068	GONNET	GUILLERMINA	MONTEVIDEO	37.283.-
44948064	DENIS	JUAN	ROCHA	37.283.-
45234868	BAROLLI	MARTÍN	MONTEVIDEO	37.283.-

45285895	BIANCHI	LETICIA	SALTO	37.283.-
45285895	BIANCHI	LETICIA	SALTO	37.283.-
45397412	CARRIÓN	MATÍAS	CANELONES	37.283.-
45420299	LAUSAROT	ELISA	MONTEVIDEO	37.283.-
45516195	GONZÁLEZ	FEDERICO	MONTEVIDEO	37.283.-
45538791	GONZÁLEZ	MATIAS	SAN JOSE	37.283.-
45619490	GUERRERO	ESTEBAN	DURAZNO	37.283.-
45831937	DEVIA	DAHIANA	MONTEVIDEO	37.283.-
46073017	GOPAR	DAIANA	MONTEVIDEO	37.283.-
46198736	RODRÍGUEZ	GASTÓN	SORIANO	37.283.-
46406038	MORETTI	HELENA	MONTEVIDEO	37.283.-
46644832	LÓPEZ	ANA	RIVERA	37.283.-
46883000	RODRÍGUEZ	VERÓNICA	MONTEVIDEO	37.283.-
47034117	LOZANO	AUGUSTO	SORIANO	37.283.-
47035854	LEONARDI	JOAQUINA	ARTIGAS	37.283.-
47035854	LEONARDI	JOAQUINA	ARTIGAS	37.283.-
47299448	RICARDO	DÉBORA	MONTEVIDEO	37.283.-
47299448	RICARDO	DÉBORA	MONTEVIDEO	37.283.-
47331246	SASSO	ALEJANDRO	SORIANO	37.283.-
47383409	VIGNOLO	MARCOS	PAYSANDU	37.283.-
47391266	BARBIERI	MARIA	MONTEVIDEO	37.283.-
47464625	PANDOLFI	FABRICIO	CANELONES	37.283.-
47492676	MUNCHS	VIRGINIA	SAN JOSE	37.283.-
47500532	QUEVEDO	CARLOS	COLONIA	37.283.-
47525685	CUENTAS	KARINA	MONTEVIDEO	37.283.-
47584300	MONZON	MARIA	COLONIA	37.283.-
47652656	GARCÍA	LORENA	MONTEVIDEO	37.283.-
47698351	RODRÍGUEZ	ANTONIO	ARTIGAS	37.283.-
47714303	PASSOS	RAUL	RIVERA	37.283.-
47729431	STEINFELD	CHRISTIAN	MONTEVIDEO	37.283.-
47729447	VARELA	JOAQUINA	CANELONES	37.283.-
47753975	PRADO	CAMILA	MONTEVIDEO	37.283.-
47805641	GHIGLIA	GABRIEL	MONTEVIDEO	37.283.-
47934319	ARÉVALO	LORENA	MONTEVIDEO	37.283.-
47942847	BATISTA	MERCEDES	COLONIA	37.283.-
47965641	OLIVERA	AGUSTINA	ARTIGAS	37.283.-
48057069	PAREDES	CAMILA	MONTEVIDEO	37.283.-
48163400	ACOSTA	MATILDE	PAYSANDU	37.283.-
48298558	VIDAL	FLORENCIA	MONTEVIDEO	37.283.-
48664539	COLLAZO	HEBER	FLORES	37.283.-
48731580	MARIÑO	IVÁN	MONTEVIDEO	37.283.-

49280510	FERREIRA	JULIA	PAYSANDU	37.283.-
49305245	SILVERA	ROCÍO	CANELONES	37.283.-
49350541	ZAVALA	MATIAS	DURAZNO	37.283.-
49413311	CONDE	MANUEL	TACUAREMBÓ	37.283.-
49444057	VAZQUEZ	MATIAS	CERRO LARGO	37.283.-
49490727	BARRETO	MARIA	CANELONES	37.283.-
49490727	BARRETO	MARIA	CANELONES	37.283.-
49525029	GUERRERO	ERICO	DURAZNO	37.283.-
49588041	PELAEZ	RAMIRO	SALTO	37.283.-
49588041	PELAEZ	RAMIRO	SALTO	37.283.-
49814658	MARCHISIO	ANDRÉS	MONTEVIDEO	37.283.-
49903954	RODRIGUEZ	RAFFAELA	MONTEVIDEO	37.283.-
50132350	AMARAL	FEDERICO	CERRO LARGO	37.283.-
50132366	AMARAL	MAICOL	TREINTA Y TRES	37.283.-
50187872	BIANCHI	AGUSTÍN	CANELONES	37.283.-
50289662	REYNA	ALINE	ARTIGAS	37.283.-
50350976	GÓMEZ	HEBER	ARTIGAS	37.283.-
50375499	HERNÁNDEZ	LUCÍA	COLONIA	37.283.-
50375499	HERNÁNDEZ	LUCÍA	COLONIA	37.283.-
50448262	ABANONI	FLORENCIA	CANELONES	37.283.-
50516950	REGO	VIVIANA	CANELONES	37.283.-
50516950	REGO	VIVIANA	CANELONES	37.283.-
50833386	RÍO	VANESA	MONTEVIDEO	37.283.-
50915772	RIVERO	JUAN	RIO NEGRO	37.283.-
50915772	RIVERO	JUAN	RIO NEGRO	37.283.-
51016519	LEITES	JOAQUIN	MONTEVIDEO	37.283.-
51062007	FUENTES	MARTÍN	COLONIA	37.283.-
51140027	WALLER	SOFIA	MALDONADO	37.283.-
51295977	RODRÍGUEZ	GASPAR	CANELONES	37.283.-
51314614	PEREZ	LILIANA	RIVERA	37.283.-
51317070	GONZÁLEZ	MARÍA	CANELONES	37.283.-
51362912	MONTERO	RENÉE	MONTEVIDEO	37.283.-
51747851	CIANCIO	MATÍAS	MONTEVIDEO	37.283.-
51990802	RODRIGUEZ	CHRISTIAN	RIO NEGRO	37.283.-
52114627	LEITES	NAHUEL	ARTIGAS	37.283.-
52253382	DAVID DE CAMPOS	KAREN	PAYSANDU	37.283.-
52286719	OLIVERA	NADIA	MONTEVIDEO	37.283.-
52418607	DAGHERO	FRANCO	COLONIA	37.283.-
52444020	GUIGOU	CAMILA	MONTEVIDEO	37.283.-
52557635	SOSA	CÉSAR	MONTEVIDEO	37.283.-
52924927	VÁZQUEZ	ROMINA	MONTEVIDEO	37.283.-

53292717	VELASCO	BRUNA	RIVERA	37.283.-
53359254	DAGNONE	ROMINA	MONTEVIDEO	37.283.-
53676044	GUARDALOPEZ	RODRIGO	MONTEVIDEO	37.283.-
53877440	ALBORNOZ	SERGIO	RIVERA	37.283.-
54054118	ASTOL	FERNANDO	CANELONES	37.283.-
54281460	BANCOFF	JESSICA	ARTIGAS	37.283.-
54960561	GUILLERMO	AMADEUS	CANELONES	37.283.-

2) Previo a la suscripción del contrato deberá tenerse especialmente en cuenta la situación de los postulantes con otro vínculo a los efectos de controlar la regularidad de la firma del contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

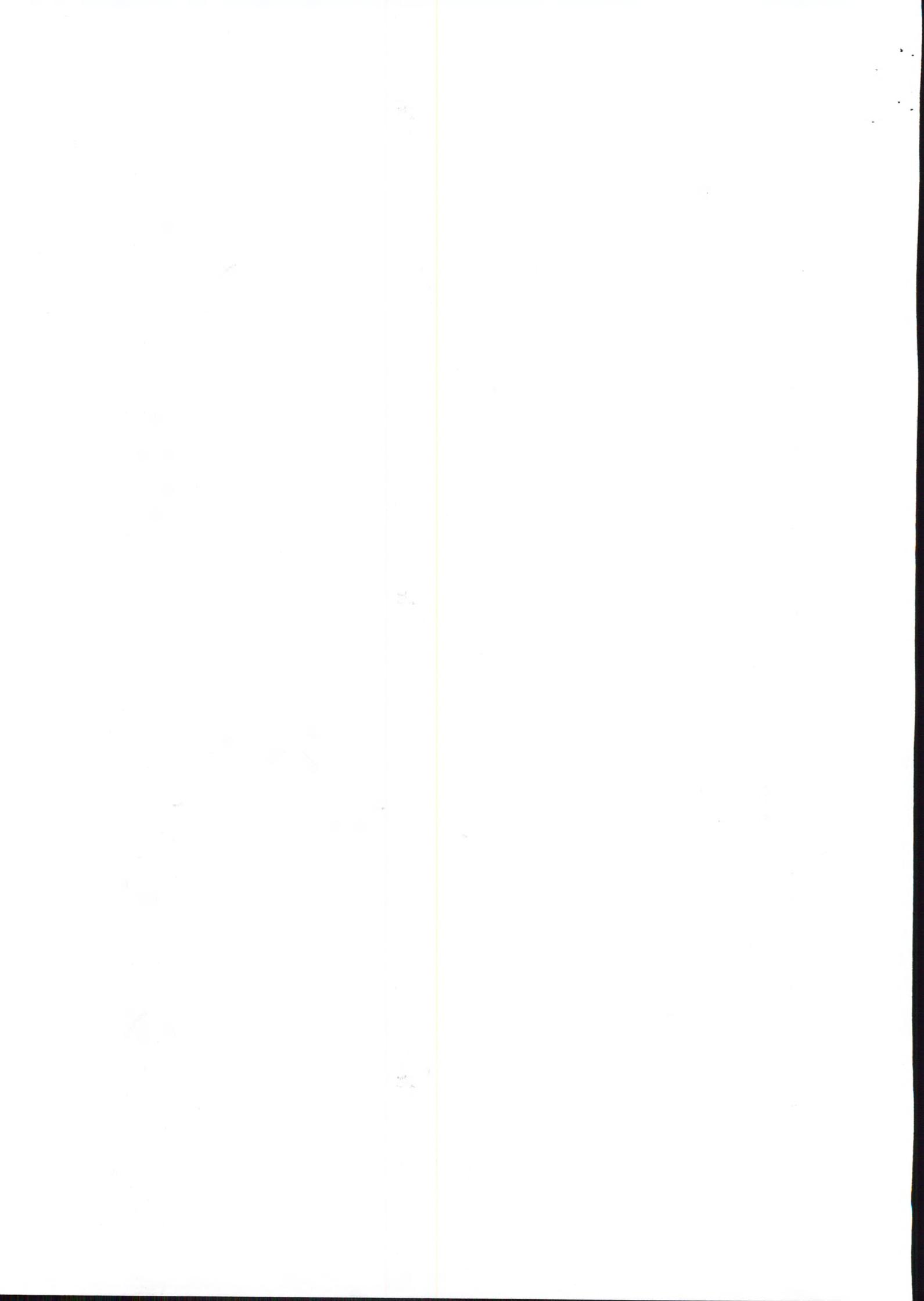
3) Impútase la erogación resultante con cargo al objeto del gasto 095.077 "Fondo para Contrato Zafra" artículo 8 de la Ley 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

4) Autorízase al Secretario Nacional del Deporte, al Subsecretario Nacional del Deporte y al Gerente Nacional del Deporte indistintamente, para la firma de los respectivos contratos.

5) Comuníquese, notifíquese.

75 art


LACALLE POU LUIS





**PROGRAMA “VERANO + ACTIVO”
TEMPORADA ESTIVAL 2023-2024**

Art. 92 Ley Nro. 19.355 de 3 de diciembre de 2015.

CONTRATO ZAFRAL: En la ciudad de Montevideo, el día..... de diciembre de dos mil veintitrés comparecen: POR UNA PARTE: El Estado – Unidad Ejecutora 011 “Secretaría Nacional del Deporte” del Inciso 02 “Presidencia de la República”, representado en este acto por el, C.I., en su calidad de, con domicilio en Soriano 882, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** el/la Sr/a.....titular de la C.I., C.C. con domicilio en de la ciudad de,teléfono....., correo electrónico quienes acuerdan la celebración de un contrato zafral el que se regirá por las siguientes cláusulas que se estipulan:

1) ANTECEDENTES. El presente contrato zafral se realiza al amparo artículo 92 de Ley N.º 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 73 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, artículo 8 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021, así como demás normas concordantes de los citados cuerpos normativos.

2) OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación de tareas, por parte del/la Sr/a....., en las dependencias de la Unidad Ejecutora 011 “Secretaría Nacional del Deporte” que así se determinen.

3) PLAZO. El plazo del presente contrato será desde ely hasta el 28 de febrero de 2024.

4) REMUNERACIÓN. La remuneración nominal mensual será de \$ (pesos uruguayos) a valores de julio de 2023, la que se ajustará de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central. El contratado desempeñará una carga horaria efectiva dehoras semanales, dispuestas según lo acordado y aceptado previamente.

5) RESCISIÓN. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma fundada unilateralmente y sin obligación de indemnización alguna, con aviso previo de 3 (tres) días, por los siguientes motivos: por la inasistencia comprobada de 3 (tres) días consecutivos o 5 (cinco) días alternados injustificados sin aviso; por incumplimiento de las obligaciones contraídas; desconocimiento de la línea jerárquica; cuando su

actuación sea evaluada de manera insatisfactoria o insuficiente por la Dirección e Inspección del Centro, y/o cuando incurran en faltas disciplinarias.

En caso que la parte contratada no pudiese -por razones de salud- concurrir a prestar funciones, deberá dar aviso a la dependencia donde presta funciones y al Departamento de Personal en el día y por lo menos una hora antes de la hora que debe presentarse a cumplir con las mismas. Al reintegrarse deberá justificar debidamente su inasistencia, conforme al procedimiento que tiene el organismo a esos efectos.

Para la rescisión del contrato se deberá notificar a la persona en forma fehaciente o mediante telegrama colacionado, en el domicilio denunciado.

En caso que el contratado/a quisiera rescindir el contrato deberá dar aviso a la Secretaría Nacional del Deporte con una antelación mínima de 15 (quince) días. La misma se hará efectiva una vez aceptada por la Administración.

6) NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN. La relación contractual no genera indemnización por despido, ni seguro por desempleo, así como ningún otro rubro por la desvinculación laboral.

7) REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá a través del módulo Organización de Funcionarios del Sistema de Gestión Humana (S.G.H) y en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

8) OTORGAMIENTO. Las partes constituyen como domicilio especial el enunciado ut supra y establecen como medios fehacientes, la notificación personal o el telegrama colacionado. El domicilio constituido por el/la contratado/a se tendrá por válido, hasta tanto este no notifique en forma fehaciente cualquier modificación al respecto. Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.